Modifica la ley N° 19.620, sobre adopción de menores eliminando un requisito para la declaración de susceptibilidad de adopción en caso que indica

E **Boletín N°8718-18**

La adopción constituye una institución arraigada dentro de la conciencia jurídica y social de nuestro país, desde siempre ella se ha constituido como la alternativa idónea para suplir la imposibilidad de concebir hijos, otorgándoles a los adoptados el cariño y el establecimiento que ellos necesitan y al mismo tiempo erigiéndose dicha situación para los padres en una vía de felicidad y realización personal y familiar.

La adopción en nuestro país ha sufrido una evolución durante nuestra historia jurídica e institucional, así ésta nació como una forma de contrato que ligaba al adoptante y al adoptado jurídicamente surgiendo de tal lazo derechos y obligaciones para ambas partes, posteriormente se extendió esta institución consagrando derechos hereditarios al adoptado, aunque sólo como hijo natural. Finalmente con la dictación de la ley 19.620 se consagró lo que la doctrina civilista llama adopción plena asimilándose de un modo completo a la situación de un hijo plenamente establecido jurídicamente.

Pues bien de acuerdo a la propia normativa de la ley 19.620 sobre adopción de menores uno de los requisitos para ser considerado *susceptible de adopción el* hecho que el menor cuyos padres no se encuentran capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de él **y que expresen su voluntad de entregarlo en adopción ante el juez competente.** Es así como para concurrir este requisito, y consecuencialmente, ser susceptible de adopción el menor, se requiere contar con la autorización de sus padres para proseguir con el procedimiento.

En este orden de cosas la presente moción establece la idea de eliminar esta autorización de aquel padre que haya sido condenado por delitos de abuso sexual contra su hijo y que se pretende adoptar.

El abuso sexual ha sido objeto de un repudio generalizado de la sociedad chilena a partir de lo cruento de sus características y de sus víctimas, principalmente menores de edad. Es por lo anterior que la presente iniciativa consagra, a partir de las

implicaciones fundamentalmente psicológicas, no contar con esta autorización, es decir eliminar de la exigencia legislativa al padre o madre hechor de estos delitos, hecho que en este caso puede revestir innecesarias dilaciones en el proceso de adopción.

De tal manera lo que busca esta iniciativa no es otra cosa que eliminar la facultad de dar el consentimiento de parte de los padres biológicos en este caso y consecuencialmente también perdiendo la posibilidad de retracto a la que alude la misma ley, sencillamente porque perdieron su derecho de otorgar dicha aquiescencia.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Incorpórese una nueva parte final en el numeral 1° del artículo 9° de la ley 19.620 sobre adopción de menores, luego de un punto seguido, norma que a continuación se reproduce:

"En caso que uno de los padres o ambos hayan sido condenados por delitos sexuales y cuya víctima fuere el menor que se pretende adoptar, no se requerirá el consentimiento de el o los condenados"